

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PUERRA CLARA

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pa.	Pa.
En la Capital.	Por un año.. 20 Por 6 meses. 12 Por 3 meses. 8	Fuera de la Capital..... Por un año.. 25 Por 6 meses. 15 Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 13 de Julio.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para conceder la aplicación de la segunda tarifa del vigente Arancel de Aduanas de la Península y de los de las islas de Cuba y Puerto Rico, sin otros beneficios, á los productos del suelo ó de la industria del Imperio de Alemania, siempre que dicha Nación aplique á los de España y sus colonias los derechos de importación de su Arancel general sin el recargo con que en la actualidad están gravadas determinadas mercancías.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales,

Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(*Gaceta del día 10 de Julio.*)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para arbitrar, mientras no estén reunidas las Cortes, los recursos necesarios con cargo á las Secciones de Guerra y Marina del presupuesto general del Estado en la isla de Cuba, durante el ejercicio de 1896-97, por la cantidad en que se calculen las obligaciones de carácter extraordinario que se originen con motivo de la actual alteración del orden público en aquella

isla. Los gastos extraordinarios que ocasionen los servicios consulares y diplomáticos para los propios fines de esta ley, se considerarán comprendidos en la Sección de Guerra.

Por virtud de esta autorización podrá el Gobierno usar del crédito público y de la garantía especial, si fuera preciso, de alguna renta ó contribución de la Nación que no estuviera particularmente obligada cuando se hiciera uso de la autorización presente.

La operación podrá fraccionarse haciéndose en varias clases de efectos ó valores y en distintos tiempos y plazos.

El Consejo de Ministros determinará la cantidad y condiciones de los valores que representen la operación, el tipo de interés, el plazo ó plazos de amortización y la garantía que haya de afectarse.

El Gobierno, dentro del primer mes de reanudarse las tareas parlamentarias, dará cuenta detallada del uso que hiciere de esta autorización, proponiendo al mismo tiempo el aumento de ingresos que en el presupuesto ordinario de la Península se considere necesario para cubrir los gastos que ocasione el pago de intereses y amortización de la operación de crédito á que se refiere la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cual-

quier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la cátedra de Derecho político y administrativo, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad; ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus

solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el impropio término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenece la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el artículo 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *BOLETINES OFICIALES* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 8 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

(*Gaceta* del día 12 de Julio.)

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Requisitoria.

Por la fuerza de los puestos de esta Comandancia se procederá á practicar las más activas gestiones para el rescate de las caballerías robadas la noche del 12 del actual del Monasterio de San Salvador del Moral, demarcación del puesto de Quintana, en esta provincia, y cuyas señas se expresan á continuación, así como á la captura de sus autores.

Señas de las caballerías.

Un macho cerrado, ocho años, alzada siete cuartas cuatro dedos, pelo rata, herrado de las cuatro extremidades, burreño, con un sobre hueso en el anca izquierda.

Otro cerrado, alzada siete cuartas siete dedos, pelo rojo encendido, herrado de las cuatro extremidades.

Caso de ser habidos, así como las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, serán detenidas y

puestas con aquéllas á disposición del Sr. Juez de instrucción de Astudillo, dando cuenta del resultado á esta Comandancia para el día 30 del corriente.

Palencia 13 de Julio de 1896.—El primer Jefe, Julian Fernández Ortiz.

COMISARIA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, trigo, cebada y paja corta de trigo, para pienso, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Barrionuevo, núm. 26, el día 8 del próximo mes de Agosto á las once de su mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría de servicio, debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieran creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Palencia 11 de Julio de 1896.—Joaquín Salado.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Astudillo, por providencia de este día de la fecha, dictada en el sumario que bajo el núm. 49 de este año se instruye sobre falsificación de un documento, ha dispuesto se cite, como lo hago por medio de la presente cédula, á los testigos D. Joaquín Belío y D. Manuel de Vicente, Agentes que fueron del Ayunta-

miento de Cordovilla la Real, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el en que tenga efecto la inserción de esta dicha cédula en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y en el de la de Madrid, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en aludida causa, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Astudillo once de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Basilio Ordóñez.

Juzgado de primera instancia de Navalarnero.

Don Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de Navalarnero y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Pérez García, natural y vecino de Valladolid, habitante en la calle de Labradores, número dieciseis, bajo, de veintitres años de edad, soltero, jornalero, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y viste pantalón á rayas blancas y negras, chaleco negro, blusa azul, botinas y boina azul; y Félix Arroyo Torres, natural de Autilla, provincia de Palencia, y vecino de Valladolid, con domicilio en el paseo de Zorrilla, número treinta y seis, bajo, interior, de veintisiete años de edad, casado y jornalero, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y viste pantalón de pana color oscuro, chaleco negro, chaqueta azul, alpargatas y boina negra; que viajaron sin billete por la línea férrea del Norte de Madrid, desde la Estación de Pozuelo de Alarcón hasta la de las Matas, en el mes de Junio último, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta* de dicha Corte y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y de las de indicadas ciudades de Valladolid y Palencia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra ellos instruyo por estafa con ocasión del referido hecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la Policía judicial y en el mío les ruego procedan á la busca y captura de los mencionados procesados, y caso de ser habidos les conduzcan á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Navalarnero á siete de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Eladio Arnáiz.—Por mandato de S. S.ª, Licenciado Ramón Puertas.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con el haber anual de 999 pesetas que cobrará el agraciado por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza podrán solicitarla dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, siendo requisito indispensable acompañar á sus solicitudes certificación de buena conducta y hoja de servicios de los cargos que han desempeñado, además de los que la ley exige para el nombramiento de empleados públicos.

Baltanás 10 de Julio de 1896.—El Alcalde, León Atienza.

Anuncios particulares.

Se vende una máquina de beldar casi nueva; su dueño José María Herrán, Cestilla, 6, Palencia.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos
y Hospicio provincial.